

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, ocho de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	1956
Radicado:	760013110012-2021-00315-00
Proceso:	FIJACION ALIEMENTOS CONYUGE
Demandante:	ESNEDA ROJAS DE GOMEZ
Demandado:	FREDDY GOMEZ CIFUENTES
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

La señora ESNEDA ROJAS DE GOMEZ, a través de apoderado judicial, presenta demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA (MAYORES) frente al señor FREDDY GOMEZ CIFUENTES, en calidad de cónyuge.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos legales, en términos del contenido del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, este Juzgado

1

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por ESNEDA ROJAS DE GOMEZ frente al señor FREDDY GOMEZ CIFUENTES, en calidad de cónyuge.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste, traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem y en caso de ser a través de correo electrónico, previo a lo cual deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, remitiendo copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al

RADICADO 2021-00315-00

envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico del Despacho.

CUARTO: NO SE FIJAN alimentos provisionales a favor de la demandante y a cargo del demandado, toda vez que no se cumple con los presupuestos del numeral primero del artículo 397 del CGP.

QUINTO: Asimismo, se reconoce personería a la abogada WHENDDY VANESSA MAHECHA CARVAJAL, portador de la tarjeta profesional 18487 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ
(7)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Familia 012
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ee7e1b474f41e8a915af349d8759c8420b1924b3f7e67a69e48fb0fc3a61
bb0e

Documento generado en 08/09/2021 06:58:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>